

**503-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las trece horas veintidós minutos del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.-

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, por el partido Integración Nacional**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Integración Nacional celebró el veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Santa Cruz, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

No proceden los nombramientos de Armando Javier Navarro Carrillo, cédula de identidad 110900742, como vocal 1 propietario; Dixabet Matarrita Mendoza, cédula de identidad 502970623, como vocal 2 propietaria y Linda María Rosales Ortega, cédula de identidad 503690682, como vicepresidente propietaria, en virtud de que el artículo décimo primero, inciso d), del Estatuto del partido político, no contempla esos cargos como parte de la estructura cantonal.

Asimismo, el partido político no designó la nómina del Comité Ejecutivo suplente.

Dichos nombramientos podrán ser subsanados con la celebración de una nueva asamblea, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del presidente, el secretario y el tesorero suplente.

El partido Integración Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta

y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese al partido Integración Nacional.-

**Martha Castillo Viquez**  
**Jefa**

MCV/krv/pixj  
C: Expediente 015.1-97 Partido Integración Nacional  
Digitación DRPP  
Ref.: No. 5300.